



SUMARIO

AYUNTAMIENTO PLENO

- Sesión nº 19/2021, de 22 de diciembre (extraordinaria) TELEMÁTICA 1

JUNTA DE GOBIERNO

- Sesión nº 63/2021, de 16 de diciembre (ordinaria-telemática) 2

ANUNCIO

- Anuncio aprobación definitiva de las Ordenanzas de Tributos, Precios Públicos y Prestaciones Patrimoniales de carácter público no tributario 2022 4

AYUNTAMIENTO PLENO

Sesión nº 19/2021, de 22 de diciembre (extraordinaria) TELEMÁTICA

EXTRACTO DE ASUNTOS

Comienza: 10:15 horas. Finaliza: 12,18 horas.

PRESIDENTE: D. Alfredo Canteli Fernández.

CONCEJALES: D. Mario Arias Navia, Dª Mª Concepción Méndez Suárez, D. Paulino Javier Cuesta Menéndez, Dª Mª Covadonga Díaz Álvarez, D. Alfredo García Quintana, D. José Ramón Prado Pérez, D. Gerardo Antuña Peñalosa y Dª. Leticia González Álvarez (P.P.); D. Ignacio Cuesta Areces, D. Luis Pacho Ferreras, D. José Luis Costillas Gutiérrez, Dª Lourdes García López y D. Alfonso Pereira Conde (Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, C's); D. Francisco Wenceslao López Martínez, Dª Ana Rivas Suárez, D. Ricardo Fernández Rodríguez, Dª Mª Luisa Ponga Martos, D. Luis Fidel Rodríguez Suárez, Dª Lucía Falcón García, D. Diego Valiño Seva y Dª Natalia Sánchez Santa Bárbara (P.S.O.E.); D. Rubén Rosón Fernández y D. Ignacio Fernández del Páramo, (SOMOS Oviedo/Uviéu); Dª Cristina Coto de la Mata y D. Hugo Huerta Cabezas (VOX)

ADJUNTO A INTERVENCIÓN: D. Darío García Solís.

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO: D. Jesús Fernández de la Puente Pérez.

AUSENTE: Dª Ana Taboada Coma (justificada)

ASUNTOS

Propuestas de la Junta de Gobierno, de sus miembros y de los demás Concejales con responsabilidades de gobierno.

COMISIÓN PLENARIA DE ECONOMÍA, INTERIOR, CONTRATACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA

1.- Aprobar resolución de alegaciones y aprobación definitiva de las Ordenanzas de Tributos, Precios Públicos y Prestaciones Patrimoniales de carácter público no tributarias para el ejercicio 2022. (2500-00090 2021/1)

COMISIÓN PLENARIA DE POLÍTICAS SOCIALES, DEPORTES Y JUVENTUD.

2.- Aprobar convenio de colaboración para la encomienda de gestión de la prestación de los servicios de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia para personas dependientes, entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayto. de Oviedo, para los ejercicios 2022 y 2023. (4900-7010 2021/6)

Oviedo, 22 de diciembre de 2021. EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, D. Jesús Fernández de la Puente Pérez.

JUNTA DE GOBIERNO

Sesión nº 63/2021, de 16 de diciembre (ordinaria-telemática)

EXTRACTO DE ACUERDOS

1º.- ACTA SESIÓN ANTERIOR

1.1.- Aprobar acta de la Junta de Gobierno ordinaria de 10 de diciembre de 2021.

2º.- CONTRATACIÓN

2.1.- Aprobar la cancelación de la garantía definitiva constituida por la empresa ASTURVIESCA, S.A., adjudicataria del contrato de las obras de instalación de bombeo de aguas residuales en la galería de servicio de la plaza del Fontán, por importe de 3.497,86 €. (CO2018/13)

2.2.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares para la contratación de servicios de administración de viviendas, locales y demás dotaciones de titularidad municipal que se ubiquen en edificios de régimen de propiedad horizontal, mediante procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación y trámite ordinario, con un presupuesto máximo de 35.952 €/año, IVA incluido y plazo de ejecución de tres años. (CC2021/251)

2.3.- Aprobar el reajuste de anualidades del contrato de obras de conservación y mantenimiento integral del viario municipal en el término municipal de Oviedo. Lote 3. (CO2020/26)

2.4.- Aprobar la devolución de la garantía definitiva constituida por la empresa SERVECO SEGURIDAD S.L., adjudicataria del contrato servicios de vigilancia y seguridad para las actividades de las fiestas de San Mateo 2021, por importe de 2.643,30 €. (CC2021/163)

2.5.- Acordar la subrogación de HEREDEROS LLONA COLINO, en la persona del arrendador del contrato de arrendamiento de local para sede del Consejo Económico-Administrativo, asumiendo los derechos y obligaciones derivados del citado contrato. (CC2018/42)

2.6.- Declarar desierta la licitación convocada para la contratación de suministro de licencias del software de 2FA Cisco Duo. (CS2021/89)

2.7.- Declarar desierta la licitación convocada para la contratación de obras de adecuación y mejora en el campo de San Francisco y otros jardines municipales en sus dos lotes. (CO2021/51)

3º.- PERSONAL

3.1.- Aprobar la valoración de cumplimiento de los objetivos de productividad de los trabajadores municipales ejercicio 2021.

4º.- FESTEJOS

4.1.- Aprobar el Acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento de Oviedo y la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias para la celebración de la programación festiva de Navidad en el Auditorio Príncipe Felipe. (4700-0021 2021/3)

5º.- ABOGACÍA CONSISTORIAL

5.1.- Personarse el Ayuntamiento como demandado en Procedimiento Ordinario nº 312/21 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4, interpuesto por GRUASPOR, S.L. , sobre reclamación de cantidad por aprovechamiento de los andamios instalados para obras de reparación en el quiosco de la música del Paseo del Bombé.

6º.- EMPLEO

6.1.- Aprobar la realización de las prácticas profesionales no laborales en empresas, del alumnado del “Proyecto Oviedo Ciudad Semilla”. Proyecto que se enmarca en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación destinado a Entidades Locales 2014/2020 (ayudas AP-POEFE) del Fondo Social Europeo, para favorecer la inserción de las personas más vulnerables. PPNL XXV. (4800-0060 2018/5)

6.2.- Aprobar el plan de seguridad y salud del proyecto Taller de Empleo el Asturcón. (4800-0060 2021/4)

6.3.- Aprobar la composición del órgano de selección con destino a la selección del personal del Programa celebración de contratos en prácticas de jóvenes inscritos el sistema de Garantía Juvenil. (4800-0060 2021/21)

7º.- OFICINA PRESUPUESTARIA

7.1.- Acordar la convalidación del procedimiento de contratación y el reconocimiento extrajudicial de las obligaciones correspondientes a las deudas, derivadas del alquiler de la nave con destino a almacén municipal sita en la Calle Calderón de la Barca (mensualidades de julio, agosto, septiembre y octubre), cuyo importe asciende a 23.822,48 €. (2500-0006 2021/14)

8º.- DEPORTES

8.1.- Aprobar el Convenio entre el Ayuntamiento de Oviedo y la Asociación de Equitación Positiva para el desarrollo de la Escuela de Terapias Ecuestres del año 2021, con una aportación municipal de 90.000 €. (7000-0005 2021/4)

9º.- GESTIÓN DEL PATRIMONIO

9.1.- Aceptar la cesión gratuita por Dº S. S. M. de la escultura “Al Dr. Jaime Martínez González del Río, por su humanitaria labor en favor de la Sanidad, el Deporte y la Ópera (1942-2019)”, del autor D. Manuel García Linares, incluidos los derechos de autor no irrenunciables. La instalación de la obra se realizará en las inmediaciones de la Plaza “Jaime Martínez González- Río. (1300-0099 2021/160)

10º.- INFORMES, RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan.

Fuera del Orden del Día:

1.- Adjudicar el contrato del servicio de monitoraje de actividades físico deportivas de tiempo libre de la Concejalía de Deportes, a la empresa Educación Deportiva del Principado, S.L., siendo el presupuesto máximo de 1.300.000,00 € (IVA excluido) y plazo de ejecución de dos años prorrogables por tres anualidades. Excluir las ofertas presentadas por EBONE SERVICIOS S.L. y DEPORTES Y CONTRATAS S.L. (CC2021/161)

2.- Acordar la ampliación de la duración del contrato de concesión de obra pública de construcción y explotación de un centro lúdico y deportivo en Montecerrao, formalizado con la entidad GoFit Oviedo, S.L., en 244 días sobre el plazo máximo de 40 años fijado en los pliegos, en compensación por los ingresos dejados de percibir durante el periodo que duró la imposibilidad de ejecución del contrato, motivada por la COVID-19, que ascienden a 605.405,13 euros, desestimando el resto de pretensiones. (CC2006/169)

3.- Aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) correspondiente al Servicio de Educación, Deportes y Salud Pública 2022-2024. (4300-0037 2021/33)

4.- No prorrogar el contrato de Servicio público de recogida de animales errantes y atención del albergue municipal de animales. (CC2016/77)

5.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares para la contratación de servicios de recogida, atención veterinaria y guardería de animales domésticos errantes, mantenimiento de las instalaciones del centro de animales de Oviedo, y recogida, esterilización y posterior puesta en libertad de los gatos ferales formando colonias, mediante procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación y trámite ordinario, con un presupuesto máximo de 468.562,31 €/año, IVA incluido y plazo de ejecución de tres años. (CC2021/252)

Oviedo, 17 de diciembre de 2021. El Secretario de la Junta de Gobierno, D. Ignacio Cuesta Areces

ANUNCIO

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS ORDENANZAS DE TRIBUTOS, PRECIOS PÚBLICOS Y PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO 2022

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2021 adoptó el acuerdo siguiente:

Primero.-

- Estimar la alegación presentada por la mercantil FURESA relativa a la Ordenanza nº 501 reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de cementerio municipal en la que se solicita reducir la cuota de 729,94 euros inicialmente aprobada para la asignación de una sepultura en régimen de arrendamiento por 5 años a la cantidad de 510,00 euros, por lo que sería esta última la cuota a fijar en el epígrafe 6 de la tarifa segunda del artículo 5 de esta ordenanza.
- Estimar la alegación planteada por la misma concesionaria en la que se pide la actualización de las tarifas conforme al IPC, de forma que la cuantía de las cuotas recogidas en el artículo 5 de la Ordenanza número 501 reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario se incrementarán en un porcentaje del 2,7% tal y como se detalla en el apartado I.III del presente informe.
- Desestimar la alegación presentada también por FURESA en la que se solicita que se incluya de nuevo el epígrafe 11 de la vigente Ordenanza nº 501 que se refiere a la asignación por 50 años en régimen de concesión de la cripta de tres cuerpos en tres alturas.
- Declarar la inadmisión de la alegación presentada por la Universidad de Oviedo relativa a la Ordenanza nº 403 de Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras al no ser la misma objeto de modificación.

Segundo.- Derogar con efectos 1 de enero del año 2022 de las dos ordenanzas reguladoras de los precios públicos que se indican:

- Ordenanza núm. 302.-Precio público por la prestación del servicio de comidas en colegios públicos.
- Ordenanza núm. 314.-Precio público por la prestación de los servicios necesarios para la puesta en disposición para la adopción de animales del albergue municipal.

Tercero.- Aprobar definitivamente las modificaciones que se señalan en las siguientes Ordenanzas Fiscales, de Precios Públicos y de Prestaciones patrimoniales de carácter Público no tributario para el año 2022:

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO LOCALES

Se aprueban tres cambios en el artículo 22, el primero consistente en introducir dos nuevos párrafos en el apartado 1, el segundo dirigido a aclarar la tramitación de las solicitudes de cambio de cuenta bancaria que afecten a deudas aplazadas o fraccionadas (epígrafe g del apartado 3) y el último conducente a regular las deudas concursales mediante la creación de un nuevo apartado 10 con el que concluiría dicho artículo 22.

El primer cambio, se añaden al final del apartado 1 que lleva por título “Deudas aplazables y fraccionables” los dos párrafos siguientes:

“Se denegarán igualmente, aquellas solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento en las que se incluya alguna deuda cuyo pago se hubiere aplazado o fraccionado con anterioridad, y este se hubiera incumplido dejando sin efecto el acuerdo de concesión del mismo.

Excepcionalmente, podrá concederse aplazamiento o fraccionamiento sobre las deudas referenciadas anteriormente, siempre que se acredite fehacientemente, bien mediante garantía, compromiso de aval bancario, ingreso previo de parte de la deuda no inferior a un 20% o cualquier otro medio a valorar, que se atenderán de forma puntual y periódica los compromisos de pago con el Ayuntamiento de Oviedo.”

El segundo cambio consiste en adicionar al final del epígrafe señalado con la letra g) del apartado 3 (Solicitud) el párrafo que se indica a continuación:

“Las solicitudes de cambio o modificación de cuenta bancaria que afecten al pago de deudas aplazadas o fraccionadas, se tramitarán y darán curso, resolviéndose de forma expresa únicamente las que tengan carácter desestimatorio.”

El tercer y último cambio es el de dedicar un nuevo apartado a regular las deudas concursales. A este le correspondería el número 10 y el texto sería:

“10. DEUDAS CONCURSALES

1.-En los casos de fraccionamientos o aplazamientos de deudas con naturaleza de créditos concursales solicitados con anterioridad a la declaración de concurso, procederá su archivo por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, conforme al artículo 103.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.-En los casos de fraccionamientos o aplazamientos de deudas con naturaleza de créditos concursales solicitados con posterioridad al auto de declaración de concurso, procederá su inadmisión, quedando sometido el pago al proceso judicial en virtud de la declaración de concurso y por carecer la solicitud de objeto desde el inicio.

3.-En los casos de fraccionamientos o aplazamientos de deudas con naturaleza de créditos concursales privilegiados solicitados con posterioridad a la fecha de eficacia del convenio, procederá su denegación, ya que los mismos son exigibles de manera inmediata al cesar los efectos del concurso y resultar eficaz el convenio al cual, estos no están sometidos.”

ORDENANZA FISCAL Nº 100 – TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

- Se aprueba la modificación en el artículo 4 dedicado a las exenciones subjetivas, en el epígrafe a), quedando como sigue:

“a) Que tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, por haber acreditado insuficiencia de recursos para litigar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y en su reglamento aprobado por Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, para aquellos documentos expedidos en razón del procedimiento relacionado con dicho derecho”

- Se aprueba establecer diversos beneficios fiscales dirigidos a las personas con discapacidad, a las víctimas de violencia de género, a las familias numerosas, así como a los miembros de familias monoparentales. Para ello el artículo 4 pasa a denominarse exenciones y bonificaciones subjetivas y tendrá dos apartados, con el contenido que se transcribe a continuación:

EXENCIONES Y BONIFICACIONES SUBJETIVAS

ARTÍCULO 4

1. Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, por haber acreditado insuficiencia de recursos para litigar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y en su reglamento aprobado por Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo para aquellos documentos expedidos en razón del procedimiento relacionado con dicho derecho.

b) Solicitantes de documentos para obtener prestaciones y recursos de los Servicios sociales Municipales y de la Agencia de Desarrollo Local.

c) Las personas que figuren inscritas en cualquier oficina de los Servicios públicos de empleo como demandantes de empleo no ocupados con una antigüedad de al menos un mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de las solicitudes previstas en los puntos 4 (certificados del padrón de habitantes), 14 (derechos de examen y 15.a) (informes de reconstrucción de accidentes) del artículo 6 estarán exentas de las tasas fijadas en dichos puntos.

d) Los empleados que participen en procesos de promoción interna.

e) Las personas con una discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

f) Las víctimas de violencia de género.

g) Los miembros de familias numerosas de categoría especial conforme a la normativa vigente.

2. Gozarán de una bonificación del 50 por ciento de las tasas previstas en esta ordenanza:

h) Los miembros de familias monoparentales de acuerdo con la definición fijada en el apartado 3 del artículo 5 de la ordenanza número 306.

i) Los miembros de familias numerosas de categoría general con forme a la normativa vigente.

3. Para tener derecho a los beneficios fiscales previstos en este artículo, los interesados habrán de acreditar documentalmente la concurrencia de los requisitos exigidos en cada caso.”

- Se aprueba la modificación del artículo 6 quedando la redacción del mismo de la siguiente manera:

EPÍGRAFES	EUROS
1.-Emisión de certificados y consultas urbanísticas, así como informes sobre estudios previos o anteproyectos, a solicitud del interesado:	
a) Consultas urbanísticas, con el contenido previsto en el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias aprobado por Decreto 278/2007 (artículo 58) o texto legal que lo sustituya.....	80,00
b) Otras consultas o certificados urbanísticos distintos de los incluidos en el apartado anterior	45,00
c) Estudios previos sobre edificios catalogados o anteproyectos	180,00
2.- Certificaciones urbanísticas a efectos de inscripción en el Registro de la Propiedad al amparo de la normativa de aplicación (actual artículo 28.4 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana o normativa que lo sustituya)	130,00
3.- Certificados de documentos o actos del año corriente o anterior, incluyendo los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias. Si los documentos o actos fueren de años anteriores, la tasa sufrirá un incremento del 10% por cada año. Esta tarifa no será exigible cuando los certificados deban ser aportados a procedimientos o expedientes cuya tramitación corresponda al Ayuntamiento de Oviedo	3,54
4.- Certificados del Padrón de Habitantes anteriores al 1 de mayo de 1996	27,88
5.- Certificados de población o numeración con fines particulares	9,48
6.- Reproducción de planos y/o documentos en soporte electrónico y envío o grabación de los mismos, por folio	0,22
7.- Copias de planos, por metro cuadrado o fracción	4,00
8.- Plan General de Ordenación Urbana, normas urbanísticas y CD	24,56
9.- Cotejo de copias con el original, por cada folio	3,57
10.- Fotocopia simple e impresión de documentos:	
a) Documentos de expedientes de más de 3 folios, por folio	0,26
b) Fotocopias e impresión de documentos del Archivo y las Bibliotecas municipales, por folio. Si el documento o las copias fueran autenticados, se devengaría además la tarifa prevista en el epígrafe 9.	0,10
11.- Reproducción de fotografía y otros materiales audiovisuales en soporte electrónico:	
a) Por cada fotografía	0,22
b) Por la reproducción de materiales audiovisuales que formen parte de los fondos del Archivo municipal	25,00
12.- Bastanteo de poderes	9,32
13.- Contratos administrativos a partir de los límites legales para la contratación por procedimiento negociado, y contratos privados no artísticos, no formalizados en escritura pública.	12,50

EPÍGRAFES	EUROS
14.- Derechos de examen:	
-Grupo A1 o Laboral fijo con título equivalente	38,50
-Grupo A2 o Laboral fijo con título equivalente	32,10
-Grupo B o Laboral fijo con título equivalente	25,67
-Grupo C1 o Laboral fijo con título equivalente	19,25
-Grupo C2 o Laboral fijo con título equivalente	12,83
15.- Informes sobre accidentes de tráfico, actuaciones de la Policía Local o del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento:	
a) Por la emisión de informes de reconstrucción de accidentes con uno o más vehículos implicados, mediante los cuales se averiguan y cuantifican factores como velocidad, trayectorias, energías disipadas, ángulos de contacto, etc. con indicación expresa en el tiempo y el espacio de la totalidad de los implicados.	
Al informe de reconstrucción se adjunta argumentación física de los cálculos realizados, informe fotográfico, informe de dinámica de móviles, croquis a escala de cada instante crítico y gráficas relacionadas con la evolución del siniestro (velocidad, tiempo, balanceos, cabeceos, velocidades angulares, etc)	
Para la confección de los informes de reconstrucción se utiliza el Software específico Pc-Crash 11.0 Pro, o superior	
a.1) Por reconstrucción de un siniestro en el que se encuentren directamente implicadas una o mas personas, con contactos registrados sobre las mismas (atropellos, motoristas, etc) conlleva la utilización de la herramienta denominada "Multibody-System", la cual requiere de un tratamiento específico añadido al resto de la reconstrucción	1.956,67
a.2) Por reconstrucción de accidente con contacto únicamente entre vehículos	1.291,49
a.3) Por la emisión de informes técnicos y de comunicados de accidentes de tráfico con heridos	275,44
a.4) Por la emisión de informes de accidentes de tráfico sin heridos	138,58
b) Informes sobre actuaciones del S.E.I.S.:	
- Por cada informe (como máximo una fotografía)	38,50
- Por cada fotografía adicional	2,58
c) Informes sobre actuaciones de la Policía Local	
- Por cada informe (incluidas 4 fotografías)	25,67
- Por cada fotografía adicional	2,58
16.- Expedición de tarjetas de carabinas, pistolas de aire comprimido o ballestas	11,56
17.- Autorizaciones relativas a transporte escolar:	
a) Por la concesión de autorización anual para efectuar transporte escolar, por cada vehículo automóvil dedicado al transporte escolar	61,42
b) Por cualquier modificación del anexo 1 de la autorización, referido a itinerarios y paradas, a instancias del interesado	30,75
18.- Informe-autorización para cortar el tráfico rodado la calzada de una calle, avenida o plaza	37,27
19.- Autorización para la instalación por particulares de señalización vertical, horizontal, espejos reflectores, etc.	37,27
20.- Por cada autorización concedida para realizar labores de carga y descarga en calles o zonas de carácter peatonal con vehículos de peso total superior a 10 toneladas, según Ordenanza Fiscal nº 122, artículo 11, epígrafe sexto, apartado 2b.	31,04
21.- Autorización periódica para circular y/o estacionar por lugares restringidos al tráfico	15,27
22.- Autorización a Centros de Enseñanza de conductores (Auto-Escuelas), para realizar prácticas de vehículos de doble mando en las zonas designadas de la ciudad	64,18

Las cuotas previstas en los epígrafes anteriores se incrementarán en 3,93 Euros en los casos en los que el interesado solicite

que los documentos, fotocopias o certificados de que se trate le sean remitidos por correo certificado.

ORDENANZA FISCAL Nº 103 – TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y OTROS PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN

- Se aprueba la modificación del artículo 4.1 que queda redactado como sigue:

ARTÍCULO 4

1.- Las bases o tarifas aplicables para la liquidación de esta tasa son las que se indican a continuación para cada supuesto concreto, ya se trate de procedimientos de otorgamiento de licencias, o de declaraciones responsables o comunicaciones previas, según proceda de conformidad con la legislación en vigor:

- | | |
|--|-----------|
| A) Obras menores e intervenciones sin repercusión urbanística ni medioambiental | 24,00 € |
| B) Obras medias en todo tipo de edificios, urbanizaciones, muros de contención, escolleras y cierres de fincas | 120,00 € |
| C) Cada licencia de obra mayor que ampare o legalice obras desde la licencia inicial, aunque sea con la aprobación del proyecto básico, hasta la comprobación final y expedición de la licencia de uso o primera ocupación | 346,71€ |
| D) Obras mayores: | |
| a) Hasta 200 metros cuadrados..... | 1.061,77€ |
| b) De 201 metros cuadrados en adelante, por cada metro cuadrado..... | 5,32 € |
| E) Primera ocupación y modificación del uso | 140,00 € |
| No están sujetos al pago de la tasa, los supuestos a que se refiere el artículo 2.4 de la Ordenanza fiscal nº 104, sin perjuicio de que se mantenga la obligación urbanística de obtener la oportuna licencia de ocupación o modificación del uso. | |
| F) Soportes publicitarios, por unidad | 63,00 € |
| G) Derribos | 220,00 € |
| H) Movimientos de tierras en rellenos de solares y terrenos, motivados por obras que no se hallen comprendidas en el epígrafe siguiente | 261,06 € |
| I) Movimientos de tierras que modifiquen la configuración natural del suelo o terreno con motivo de los siguientes aprovechamientos: extracción de áridos, yacimientos minerales y recursos geológicos, cuales quiera que fuere su origen y estado físico (artículo 1 Ley de Minas de 21-7-73), vertederos o depósitos de tierras, escombros, arenas y otros materiales, y en general, cualquier otra operación modificativa de la configuración natural del suelo. | |
| La base vendrá determinada por todo el volumen susceptible de modificación, liquidándose por metro cúbico de terreno modificado | |
| | 0,074 € |
| Idéntica cuota se aplicará en los supuestos de relleno para la recuperación de los terrenos que hubieran sido modificados con motivo de los aprovechamientos a que se refiere este apartado. | |
| J) Parcelaciones urbanísticas..... | 550,00 € |
| K) Certificado de innecesariedad de licencia de parcelación, salvo que el documento venga exigido como paso previo a la cesión de terrenos al propio Ayuntamiento | |
| | 284,00 € |
| L) Uso para emplazamiento de grúas..... | 157,54 € |
| LL) Instalación de medios auxiliares de obras..... | 110,00 € |
| M) En aquellos procedimientos que requieran la tramitación de una Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental, se añadirá a la cuota resultante de las obras de que se trate, la cantidad de 243,67 €. | |
| N) Rehabilitación de licencias caducadas. Se exigirá una cuota del 75% de la que procedería liquidar si se tratase de una nueva licencia. | |
| Ñ) Las prórrogas de plazos en aquellas licencias sujetas a término..... | 57,77 € |
| O) Legalización de oficio de obras o instalaciones que no requieran documentos técnicos para su autorización, sirviendo a estos efectos el informe de comprobación municipal. Se añadirá a la cuota correspondiente al tipo de obra realizado, la cantidad de 82,02 €. | |
| P) Otras actuaciones y/o usos del suelo no incluidos en los apartados anteriores..... | 121,25 € |

Q) Procedimientos de intervención sobre telefonía móvil:

a) Tramitación de Planes de despliegue de instalaciones de telefonía móvil. La cuota íntegra se fija en 78.683,61 € que se distribuirá entre las operadoras en proporción al número de estaciones base o instalaciones incluidas en los Planes presentados del modo siguiente:

- 30 % entre el número de instalaciones existentes,
- 40 % entre el número de emplazamientos concretos propuestos,
- 30 % entre el número de zonas de búsqueda.

b) Título habilitante para instalaciones de telefonía móvil.....312,30 €

c) Título habilitante para despliegue microcelular.....121,50 €

R) Licencia para obras en los cementerios municipales:

a) Reforma o modificación de panteones o mausoleos.....239,30 €

b) Reparación de panteones o mausoleos.....88,66 €

c) Colocación de lápidas o identificadores.....12,53 €

- Se aprueba la modificación del apartado 2 del mismo artículo 4, quedando el nuevo texto de la siguiente manera:

“2.- Disciplina urbanística

Por cada visita de inspección técnica que desemboque en la incoación de un expediente de disciplina urbanística o en el dictado de una orden de ejecución se exigirá una cuota de 300 euros.”

-Por último, se aprueba simplificar también el apartado 3 del artículo 4 que quedaría como sigue:

“3.- Escritos promoviendo expedientes de declaración de ruina a solicitud del interesado:

a) Viviendas unifamiliares o construcciones de hasta 300 metros cuadrados construidos..500,00 euros

b) Resto de construcciones de superficie superior a 300 metros cuadrados.....2.000,00 euros.

Esta tasa es también exigible a los procedimientos de declaración de ruina que deban tramitarse de oficio por el propio Ayuntamiento y resulta compatible con la obligación de reintegro de los costes derivados de la realización de los informes o dictámenes técnicos imprescindibles para la determinación del estado de la edificación o construcción cuando no sean aportados por la propiedad.”

-Se aprueba la modificación del artículo 5 en los siguientes terminos:

EXENCIONES Y BONIFICACIONES**ARTÍCULO 5**

1.- Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones establecidas por Disposición Estatal.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado que antecede, estarán sometidos a los actos de intervención municipal a que se refiere esta Ordenanza, pero no devengarán la tasa:

a) Obras de conservación y rehabilitación de los bienes incorporados en el Catálogo de edificios.

b) Obras con la finalidad exclusiva de eliminar barreras arquitectónicas. Se entenderá en todo caso que tiene ese carácter, las obras de instalación de ascensores en edificios que carecieran de esa dotación, así como las obras consistentes en bajar la cota de acceso al ascensor, si el edificio ya dispusiera del mismo.

3.-. Gozarán de una bonificación del 25 por 100 de la cuota de la Tasa las obras de reforma o adecuación de locales que tengan como finalidad permitir en ellos el desarrollo de actividades comerciales, empresariales o profesionales, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la actividad municipal administrativa o técnica que constituya el hecho imponible de la tasa se derive de un procedimiento de nueva implantación de alguna de las actividades anteriormente citadas.

b) Que se presente junto con la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, petición expresa de solicitud de la bonificación junto con la documentación acreditativa de la condición recogida en el apartado a), previo.

No se considerará que se cumple el requisito para optar a esta bonificación, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

1. Cuando las obras objeto de solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, se refieran a un local en el que el solicitante de la licencia hubiese desarrollado anteriormente una actividad bajo otra titularidad, condición que se considerará que concurre en los casos de:

a. Fusión, escisión o aportación de ramas de actividad

b. Transformación de sociedades

c. Cambio en la personalidad jurídico-tributaria del explotador de la actividad, cuando el anterior titular mantenga una posición de control sobre el patrimonio afecto a la actividad en la nueva entidad.

d. Sucesión en la titularidad de la explotación por familiares vinculados al anterior titular por línea directa o colateral, hasta el segundo grado inclusive.

2. Cuando el sujeto pasivo forme parte de un grupo de sociedades conforme al artículo 42 del Código de Comercio, salvo que se trate de una actividad nueva no desarrollada con anterioridad, por ninguna de las empresas integrantes del grupo.

4.-Gozarán de una bonificación del 75% las obras en viviendas destinadas a la rehabilitación energética para la obtención de una etiqueta de eficiencia clase A o B.

5.-Disfrutarán de una bonificación del 50% las obras que se realicen en viviendas que constituyan la residencia habitual de una familia numerosa siempre que los ingresos per cápita y año no superen la cantidad de 7.500 euros.

Las bonificaciones previstas en este punto y en el anterior son de carácter rogado, debiendo ser solicitadas por el interesado en el momento de presentar la petición de licencia, la declaración responsable o la comunicación previa, según proceda, junto con los documentos justificativos del cumplimiento de las condiciones para su otorgamiento.

6.- Los beneficios fiscales indicados en el apartado 2 no se aplicarán en ningún caso cuando las obras se ejecuten con infracción de la legislación urbanística o sectorial de aplicación.

ORDENANZA FISCAL Nº 120- TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, VUELO O SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

- Se aprueba añadir al final del apartado 5 del artículo 8 el siguiente párrafo:

“Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en el importe del aval previsto en este apartado 5 para la autorización de acceso a calles peatonales para vehículos con peso superior a 10 toneladas, aquellas actividades que por su carácter cultural, social o de cualquier otra índole, sean declaradas expresamente de interés por el ayuntamiento o sean promovidas directamente por él, facultándose a la Junta de Gobierno Local para adoptar acuerdos en este sentido, previa solicitud de los interesados.”

ORDENANZA FISCAL Nº 121- TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON FINES LUCRATIVOS

-Se aprueba incluir en la letra A del epígrafe segundo del artículo 11 el siguiente párrafo, en los terminos recogidos en la ordenanza anexa al acuerdo de aprobación provisional:

“Las ocupaciones del dominio publico local gravadas en el presente epígrafe 2.A tendrán, con carácter extraordinario para el año 2022 una bonificación en la cuota tributaria de un 25% “

-Se aprueba mantener la bonificación del 25 % para las terrazas de hostelería que ya estaba prevista para el presente ejercicio. Así el inciso final del punto 1 del epígrafe tercero quedará así:

“Las ocupaciones del dominio público local gravadas en el presente epígrafe 3.1 tendrán, con carácter extraordinario para el ejercicio 2022, una bonificación en la cuota tributaria de un 25%.”

ORDENANZA Nº 300 – PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES CULTURALES

- Se aprueba la modificación del artículo 6 dedicado a bonificaciones y exenciones quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES EN LAS AUTORIZACIONES DE UTILIZACIÓN DE LOS TEATROS, DEL AUDITORIO Y DE LA PLAZA TRASCORRALES

1.- Los órganos de gobierno del Ayuntamiento o los de la Fundación Municipal de Cultura podrán reconocer la exención de las cuotas de utilización de los Teatros Campoamor y Filarmónica así como del Auditorio “Príncipe Felipe” y de la Plaza Trascorrales en casos motivados, cuando se trate de actividades a realizar por las Administraciones Públicas o por los organismos públicos dependientes de ellas.

También se podrá aplicar dicho beneficio fiscal en supuestos debidamente justificados para la ejecución de actividades de interés público o social, incluso cuando la asistencia a los actos o eventos organizados por las mismas no sea gratuita, siempre que la actividad tenga como fin recaudar fondos para financiar actividades de interés público o social relacionadas con el ámbito de actuación de la asociación. Ahora bien, las actividades que comporten el uso de la taquilla de los recintos sólo podrán estar organizadas por la Fundación Municipal de Cultura, salvo en el caso de acuerdos expresos de ésta con el organizador que regulen adecuadamente las responsabilidades de todo orden que afectan a las partes.

2.- En aquellos casos en que el Ayuntamiento ceda gratuitamente alguna sala del Auditorio Príncipe Felipe para actividades en las que el propio Ayuntamiento figure como anfitrión, podrá concederse una bonificación del 50% en las tarifas previstas en el punto 2.2 del epígrafe 2 relativas a los alquileres de equipos audiovisuales y medios técnicos de dicho Auditorio.

- Se aprueba ajustar las tarifas de la temporada de zarzuela quedando los precios fijados en el epígrafe 1.3.1. del artículo 3 de la siguiente manera:

1.3 Precios de las localidades para actividades específicas

1.3.1. Precios para el festival de Teatro Lírico

Patio de butacas, plateas y entresuelo	46,00 €
Principal	31,00 €
Anfiteatro y General	24,00 €

Para los abonos de este festival se estará a lo dispuesto en el punto 1.4.2.

ORDENANZA Nº 302 – PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDAS EN COLEGIOS PÚBLICOS

Se suprime esta Ordenanza por razones exclusivamente jurídicas.

El precio viene fijado en el contrato sin que el ayuntamiento pueda modificarlo mediante ordenanza.

ORDENANZA Nº 304 – PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

-Se aprueban diversos cambios en esta Ordenanza conforme a lo que se detalla a continuación:

CAPITULO I.- DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Relativo al **Artículo 2. DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y TIPOLOGÍAS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO** deberá actualizarse el siguiente apartado:

El punto 5. Tipologías de acceso, en lo relativo al 5.2 quedará como sigue:

5.2 DEPENDENCIA

“El acceso será prioritario. Dirigido a personas con reconocimiento a través del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (S.A.A.D.) cuya Resolución del Programa Individual de Atención (PÍA) establezca la prestación de Ayuda a Domicilio.”

Relativo al **Artículo 7. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS** deberá modificarse el siguiente apartado

El punto 1.9 quedará como sigue por error en la numeración del artículo señalado:

1.9 “A solicitar suspensión temporal del Servicio de Ayuda a Domicilio por ausencia justificada del domicilio, de acuerdo con lo previsto en el art. 16 de la presente Ordenanza”.

El punto 2.10 quedará como sigue:

2.10 “Mantener la instalación eléctrica en condiciones adecuadas y disponer de agua corriente para su uso en el transcurso de la atención que recibe. Disponer de frigorífico y microondas y/o cocina en el caso de ser beneficiario/a del servicio de comida a

domicilio.”

Relativo al Artículo 8. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Se modifica punto 2.1.3 que quedará como sigue:

1.3 Informe médico que justifique la incapacidad y no supere los tres meses desde su emisión.

Se modifica punto 2.1.8 que quedará como sigue:

1.8 Copia de acreditación de gastos, salvo que estén domiciliados.

El resto de los apartados de este punto tendrá numeración correlativa.

En el punto 3 que quedará como sigue:

“La documentación a que hacen referencia los apartados 1.1, 1.2, 1.4, y 1.6 podrá ser obtenida por el Ayuntamiento previa autorización de los usuarios en su solicitud”

Relativo al **Artículo 10.- CAUSAS DE DENEGACIÓN**

El punto 8 que quedará como sigue:

“8- Para las personas solicitantes de SAD y SCD (servicio de comida a domicilio) que vivan solas disponer de un saldo bancario superior a 25.000,00 Euros. En el caso de unidades familiares o con dos beneficiarios de SAD y SCD disponer de un saldo bancario superior a 35.000,00 Euros.”

Añadir punto 12 que quedará como sigue:

“12 - No alcanzar la puntuación mínima establecida en el baremo de acceso al servicio o cuando la valoración técnica de los profesionales considere que el objeto del servicio no se ajusta a las necesidades planteadas”

El punto 12 pasa a ser el punto 13:

“13- Cualquier otra causa motivada.”

En lo referente al **Artículo 12.- CUANTÍA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

En el punto 7 que quedará como sigue:

“Así mismo será objeto de deducción el 30% del pago de alquiler o hipoteca hasta un máximo de 150 €/mensuales”

En el punto 10 que quedará como sigue:

“Los Servicios Sociales podrán requerir a los beneficiarios para que justifiquen la situación económica de la unidad familiar, a los efectos de actualizar su renta per cápita y el precio público a abonar.

Relativo al **Artículo 13. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN Y BONIFICACIONES**, modificación del importe

“1. No están sujetos al precio público de utilización del servicio de ayuda a domicilio los componentes de aquellas unidades familiares cuya renta per cápita, determinada conforme a lo dispuesto en el art. 12 de esta Ordenanza no alcance 7.834,19.

2. En el caso del servicio de comida a domicilio no están sujetos al precio público de utilización del servicio los componentes de aquellas unidades familiares cuya renta per cápita, determinada conforme a lo dispuesto en el art. 12 de esta Ordenanza no alcance 9.729,56”

Relativo al **Artículo 16. EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DEL SERVICIO**

En el punto 16.1.b.- que quedará como sigue:

b. “Renuncia o desistimiento de la persona solicitante, surtiendo efecto al día siguiente de la baja efectiva en el servicio”

En el punto 16.1.q.- que quedará como sigue:

“q) Por baja temporal superior a dos meses consecutivos y tres a lo largo del año. Salvo causa justificada y notificada al servicio, siendo ésta valorada en el Programa competente.”

Del **CAPITULO II. DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA.**

Relativo al **Artículo 19. DEFINICIÓN OBJETIVOS DE LA TELEASISTENCIA DOMICILIARIA**

Se añadiría punto 4. Tipologías de Acceso:

Para el acceso al Servicio Teleasistencia Domiciliaria se establecen dos vías:

4.1 ORDINARIA El acceso se realizará por libre concurrencia. Orientado a personas que no tienen reconocimiento de dependencia a través del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.

4.2 DEPENDENCIA El acceso se realizará por libre concurrencia y tendrá carácter prioritario. Dirigido a personas con reconocimiento a través del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (S.A.A.D.) cuya Resolución del Programa Individual de Atención (PIA) establezca la prestación de Teleasistencia Domiciliaria.

Relativo al **Artículo 25.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

Se modifica el punto 2.4 que quedará como sigue:

2.4 Informe médico que justifique la incapacidad y no supere los tres meses desde su emisión.

Se modifica el punto 2.9 que quedará como sigue:

2.9 Copia de acreditación de gastos, salvo que estén domiciliados.

El resto de los apartados de este punto tendrá numeración correlativa.

Respecto al **Artículo 29. CUANTÍA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA.**

Se modifican las cuantías y el apartado 2 dirá que :

Para las personas incluidas en el tramo de renta que se indica se aplicará el siguiente precio:

Renta per cápita (euros)		Precio a cobrar
Desde	Hasta	
8.872.54	13.436.95	6 €/mes

En apartado 6 en su párrafo 5 se modifica la redacción como se detalla a continuación:

Así mismo será objeto de deducción el 30% del pago de alquiler o hipoteca hasta un máximo de 150 € /mes.

En el punto 8 se modifica a razón del siguiente texto:

8.- Los servicios sociales podrá requerir a los beneficiarios para que justifiquen la situación económica de la unidad familiar, a los efectos de actualizar su renta per cápita y el precio público a abonar.

Relativo al **Artículo 30. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN Y BONIFICACIONES** modificación del importe

“1. No estarán sujetos a precio de utilización de la Teleasistencia los componentes de aquellas unidades familiares cuya renta per cápita, determinada, conforme a lo dispuesto en el art.29 de esta Ordenanza no alcancen los 8.872,54 €

3.- Se considerarán no sujetos al precio público los beneficiarios de Teleasistencia mayores de 80 años que vivan solos, cuya renta determinada conforme a lo dispuesto en el art. 27.8 de esta Ordenanza, no alcance los 25.000,00 €. Aquellos que superen los 25.000,00 € hasta los 50.000,00 € de ahorros, abonarán 6 €/mes.

-Esta Ordenanza 304 cuenta con dos anexos: el Anexo I (Baremo de SAD) y el Anexo II (Baremo de teleasistencia).

El Baremo de SAD se divide en 4 apartados: A) Situación sociofamiliar, B) Situación de independencia funcional, C) Situación económica y D) Otros factores. Los cambios que se proponen afectan fundamentalmente al apartado B).

El Baremo de teleasistencia se articula en cuatro partes: I.- Situación de dependencia. II.- Convivencia. III.- Situación económica y IV.- Ubicación geográfica de la vivienda. Las modificaciones que se plantean se refieren a los apartados I y II.

ORDENANZA Nº 306 – PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPENDIENTES DE LAS CONCEJALÍAS DE EDUCACIÓN Y DE CENTROS SOCIALES

-Se modifica el epígrafe primero del artículo 3 que regula las cuantías de los precios a abonar por la asistencia a la escuela de música que quedaría como se indica a continuación:

Epígrafe primero: Escuela de Música

Concepto	Euros
Matrícula	77,80
Mensualidades:	
-Iniciación	31,34
-Formación Básica / Lenguaje musical con lista de espera de instrumento	51,44
-1º y 2º Curso completo de Instrumento	82,78
-3º y 4º Curso completo de Instrumento	97,85
-Perfeccionamiento instrumento	51,44
-Segundo instrumento	51,44

En el artículo 4 dedicado a la obligación de pago, se añade un apartado sexto con el siguiente contenido:

“6.- En la Escuela municipal de Música, en las mensualidades correspondientes al comienzo y final de curso, cuando el tiempo de clases señalado en el Calendario escolar del Principado de Asturias para las Enseñanzas Artísticas Elementales sea inferior a una quincena, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente.

En las ocasiones en las que se necesite suprimir el servicio por intervalos de tiempo superiores a una quincena, no se cobrará la mensualidad cuando solo haya un concepto (iniciación, formación básica o asignaturas adultos).

En los cursos completos de instrumento, si se suprime por más de una quincena el concepto de instrumento o de lenguaje musical, la cuota se reducirá a 51,44 euros.”

- Se introduce un epígrafe noveno, al final del artículo 3 con el texto que se indica a continuación:

“Epígrafe noveno: Utilización dependencias Escuela de Música

Concepto	Media jornada	Jornada completa
Salón de actos	150 euros	300 euros
Aula de grupo	125 euros	250 euros
Aula individual	100 euros	200 euros
Piano de cola	350 euros+coste salón	350 euros+coste salón
Piano vertical	100 euros+coste aula	100 euros+coste aula

- Se realizan pequeños cambios en el apartado 3 del artículo 4, que pasa a tener el siguiente contenido:

“3.- En los supuestos de los epígrafes quinto y noveno, las cesiones quedarán condicionadas a la propia programación de la Concejalía de Educación. Siempre que la cesión solicitada no se encuentre condicionada, el pago del precio público se efectuará en el plazo indicado en la notificación de la resolución de cesión, y en todo caso, con carácter previo al uso de las instalaciones. El pago se realizará mediante autoliquidación a través del portal del ciudadano. La reserva de espacio se considerará confirmada una vez que se presente justificante del ingreso, quedando anulada si este no se efectúa en el plazo señalado.

Se entenderá por media jornada el periodo comprendido desde la apertura de las instalaciones hasta las 14,00 horas o desde las 14,00 horas hasta el cierre. Las tarifas por utilización no incluyen los gastos que puedan derivarse del desarrollo de la actividad concreta como los servicios de iluminación, sonido, montaje, conserjería, limpieza o cualquier otro que se precise.”

-Por la misma razón de coherencia, se modifica el apartado 1 del artículo 5 dedicado a regular las exenciones, cuya redacción será la siguiente:

“1.- Estará exentas del pago del precio público las utilizations del Teatro Pumarín y de la Escuela Municipal de Música cuando se trate de actividades a realizar por las Administraciones públicas u organismos dependientes de ellas.

La utilización del Teatro de Pumarín gozará de exención cuando la finalidad sea la realización de actividades de carácter social, educativo o cultural y siempre que el organizador sea una entidad sin ánimo de lucro.

También se podrá aplicar dicho beneficio en supuestos debidamente justificados, a las utilizations de ambos espacios cuando el propósito del evento consista en recaudar fondos para financiar actividades de carácter social o con un claro interés público”

-Se propone que los alumnos miembros de familias numerosas disfruten de una bonificación del 25% en el pago de las mensualidades de las escuelas municipales. Para ello se aprueba la inclusión del siguiente párrafo a continuación del relativo a los titulares del carné joven:

“Gozarán de una bonificación del 25% en el pago de las mensualidades fijadas en los epígrafes primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 3, el alumnado perteneciente a familias numerosas.”

ORDENANZA Nº 307 – PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO MUNICIPALES

-Se aprueba la inclusión de dos nuevas actividades físico deportivas de tiempo libre de carácter mensual (cardio global y aquafit) entre las que se relacionan en el epígrafe cuarto del artículo 3.

La primera se realiza en los polideportivos municipales, el Palacio de Deportes, el Florida Arena y el Corredoria Arena cinco días a la semana con una cuota de 23,50 euros y la de aquafit, dentro de las actividades de piscinas climatizadas que se efectúan dos días a la semana, con una cuota de 14,00 euros.

- Se aprueban las siguientes modificaciones:

En el epígrafe segundo del artículo 3, en el apartado titulado “Por la utilización de las piscinas climatizadas del Parque del Oeste, de La Corredoria y de Pumarín/Teatinos “Jorge Egocheaga”, en el cuadro dedicado a las “Cuotas de inscripción abonados”, se añade al final el punto:

“Unidad familiar (familia numerosa).....63,50 euros.”

En el mismo apartado del epígrafe segundo pero en el cuadro dedicado a la “Sauna de la Piscina municipal climatizada del Parque del Oeste se añade a continuación de 1 sesión NO ABONADOS:

“1 sesión NO ABONADOS (familia numerosa).....3,50 euros”

Y a renglón seguido de Bonos de sauna de 10 sesiones NO ABONADOS:

“Bonos de sauna de 10 sesiones NO ABONADOS (familia numerosa).....25,50 euros.”

En el epígrafe Tercero titulado “Por la utilización de las Pistas de tenis y pádel municipales del Parque del Oeste”, en el cuadro dedicado a “Cuotas de inscripción abonados”, añadir al final

“Unidad familiar (familia numerosa).....44,00 euros.”

- En el actual artículo 5 se regulan de forma conjunta las exenciones y las bonificaciones: Para una mejor sistemática resulta conveniente dedicar dicho precepto solo a las exenciones y crear un nuevo artículo 6 para las bonificaciones. En este último se recogen los beneficios fiscales que ahora se contienen en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 5 que pasarían a ser los apartados 1, 2 y 3 del artículo 6.

Se modifica el porcentaje de bonificación previsto en el apartado 3 del nuevo artículo 6 para los miembros de familia numerosa que pasa a ser del 30 por 100.

ORDENANZA Nº 311 – PRECIO PÚBLICO POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS

-Se aprueba modificar el Artículo 5 en sus apartados 1 y 2 de exenciones y bonificaciones que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1.- El Ayuntamiento podrá reconocer la exención de las cuotas de cesión del Palacio de Exposiciones y Congresos de Oviedo en casos motivados, cuando se trate de actividades a realizar por las Administraciones Públicas o por los organismos públicos dependientes de ellas. También se podrá aplicar dicho beneficio fiscal en supuestos debidamente justificados para la ejecución de actividades de interés público o social, incluso cuando la asistencia a los actos o eventos organizados por las mismas no sea gratuita, siempre que la actividad tenga como fin recaudar fondos para financiar actividades de interés público o social relacionadas con el ámbito de actuación de la asociación.

2.- En aquellos casos en que el Ayuntamiento ceda gratuitamente alguna sala del PEC para actividades en las que el propio ayuntamiento figure como anfitrión, podrá conceder una bonificación del 50% en las tarifas previstas en el punto 2 del artículo 4 relativas a los alquileres de medios técnicos de dicho Palacio.

ORDENANZA Nº 313 – PRECIO PÚBLICO POR EL USO DE LOS SERVICIOS DEL VIVERO DE EMPRESAS DE CIENCIAS DE LA SALUD SITO EN PRADOS DE LA VEGA

- Se aprueba un nuevo apartado 3 al artículo 4 con el siguiente contenido:

3. Reducciones. A las tarifas previstas en este artículo, con excepción de las del epígrafe 4, les serán de aplicación las siguientes reducciones:

a) Los ganadores de los premios de los programas de fomento del emprendimiento entre jóvenes estudiantes, que sean promovidos por universidades, fundaciones, asociaciones profesionales y empresariales con las que el Ayuntamiento de Oviedo tenga suscrito un convenio de colaboración para el fomento del emprendimiento y/o el desarrollo económico, disfrutarán de una reducción mensual del 100 por 100 del precio público. Dicha reducción se aplicará mensualmente hasta que el importe global de la misma alcance la cuantía de 3.000 euros por beneficiario. Como consecuencia, la reducción aplicable en el último mes de disfrute de la misma deberá ser igual a la cantidad que reste para alcanzar dicho importe máximo. La renuncia a los servicios prestados en el Vivero de empresas por parte de los beneficiarios de la reducción, implicará, igualmente, la renuncia al importe de las reducciones mensuales pendientes de aplicación.

b) Cuando las personas promotoras del proyecto empresarial o de la entidad mercantil que resulten beneficiarias de los servicios de apoyo al emprendimiento en el Vivero de empresas, sean en su mayoría mujeres, se aplicará una reducción del 25 por ciento en el importe del precio público. Esta reducción será indefinida durante todo el tiempo que dure la prestación del servicio, siempre y cuando se mantengan las condiciones exigidas para su concesión. Esta reducción será acumulable a la recogida en el apartado a).

ORDENANZA Nº 314 – PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA LA PUESTA EN DISPOSICIÓN PARA LA ADOPCIÓN DE ANIMALES DEL ALBERGUE MUNICIPAL

- Se aprueba la supresión de esta Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL Nº 400 – IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

- Se modifica el artículo 2 que queda redactado como sigue:

ARTÍCULO 2

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la determinación de la cuota íntegra del impuesto, se aplicarán sobre la base liquidable los siguientes tipos de gravamen:

1. El tipo de gravamen general aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el	0,54 %	
2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica se fija en el	0,77 %	
3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el	1,30 %	
4. No obstante lo dispuesto en el punto 1, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, y excluyendo en todo caso los de uso residencial, se establecen tipos de gravamen diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana que superen el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:		
USOS	UMBRAL DEL VALOR CATASTRAL (en Euros)	TIPOS DE GRAVAMEN DIFERENCIADOS
Oficinas	1.000.000,00	1,00%
Industrial	1.000.000,00	1,00%
Comercial	1.000.000,00	1,00%
Almacén-Estacionamiento	2.000.000,00	1,00%
Ocio y Hostelería	2.700.000,00	1,00%
Deportivo	7.600.000,00	1,00%

De conformidad con lo establecido en el artículo 72.4 del Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado solo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles del término municipal, que para cada uso tengan mayor valor catastral.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

- Se modifica el artículo 4 que queda redactado como sigue:

ARTÍCULO 4

1.- Se reconoce una bonificación en la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa en el momento del devengo del tributo según el concepto establecido en el artículo 2 de la Ley de Protección de Familias Numerosas, de 18 de noviembre de 2003. El importe de la bonificación será, en cada caso, el que se detalla en el siguiente cuadro:

VALOR CATASTRAL	BONIFICACIÓN	
	Categoría familia numerosa	
	General	Especial
Hasta 100.000,00 Euros	60 %	80 %
De 100.000,01 a 140.000,00 Euros	50 %	75 %

De 140.000,01 a 160.000,00 Euros	20 %	30 %
Más de 160.000,00 Euros	0%	0%

Además deberán de reunir las siguientes condiciones:

Que el inmueble gravado con este impuesto esté destinado a vivienda habitual de la familia numerosa.

Que el referido inmueble tenga, en el ejercicio 2022, un valor catastral inferior a 160.000,00 euros. A los únicos efectos de la determinación de este valor catastral, así como del valor catastral de los umbrales previstos en el cuadro anterior, en los edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal no se tendrá en cuenta el valor asignado a los locales destinados a garajes o trasteros que sean anejos de la vivienda habitual, cuando estén incluidos en una misma referencia catastral.

Se tendrá en cuenta a las familias de acogida de forma que en el cómputo de hijos a la hora de considerar a una familia como numerosa se equipare a los menores acogidos con los hijos biológicos o adoptados en los términos de la Ley 26/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

- Se modifica el artículo 6 en su apartado 4, que queda redactado como sigue:

“4.-Los inmuebles ubicados en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal que realicen una instalación compartida para suministrar energía a todos o algunos de ellos, podrán disfrutar de la bonificación que se recoge en este artículo siempre que se reúnan los requisitos a que se refieren los apartados anteriores. Únicamente podrán beneficiarse de la bonificación los pisos y locales vinculados a la instalación. A estos efectos, deberá adjuntarse a la solicitud de bonificación la documentación que ponga de manifiesto la relación de los propietarios partícipes de la instalación.”

Se modifica el contenido del segundo párrafo del apartado 4 de dicho artículo 7 que queda redactado como sigue:

“La fecha límite para la modificación de las domiciliaciones bancarias para el pago del primer plazo del impuesto a través de este sistema se fija en el día 1 de mayo de cada año.”

- Se añade al final del artículo 9 el siguiente inciso:

“Las bonificaciones potestativas reguladas en los artículos 5, 6, 7, y 9 resultan compatibles con cualquier otro beneficio fiscal previsto en la legislación vigente para este Impuesto.”

ORDENANZA FISCAL Nº 401- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

-Se añade el apartado 2 del artículo 3 y los beneficios fiscales actualmente existentes ocuparían los apartados 1 y 3. En el 1 se recogería la bonificación por creación de empleo, y en el 3 la bonificación a favor de empresas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal:

“2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.2.c) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y según el orden sucesivo de aplicación que se contiene en dicho precepto, se establece una bonificación del 50% a favor de quienes tributen por cuota municipal y hayan instalado, para el autoconsumo, alguna de las siguientes energías renovables, contempladas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables: a) Energía solar, en sus dos modalidades de térmica y fotovoltaica. b) Energía geotérmica

Para tener derecho a esta bonificación es necesario que la potencia mínima de las instalaciones de producción de la energía sea de 50 Kw. No procederá la aplicación de la bonificación cuando la instalación para el aprovechamiento de las energías renovables o cogeneración sea obligatoria según la normativa de aplicación. Cuando el sujeto pasivo titular de la instalación realice más de una actividad económica en el local donde se haya instalado el sistema para el aprovechamiento de energías renovables la bonificación se aplicará a la cuota tributaria de mayor cuantía. El importe de la bonificación no podrá exceder del 30% del coste de ejecución material de la instalación. El derecho a disfrutar de esta bonificación tendrá una duración de tres años a contar desde aquel en que tiene lugar la entrada en funcionamiento de la instalación. La bonificación establecida en este apartado es de carácter rogado, y deberá solicitarse antes del 1 de febrero del año en que sea de aplicación. Si la bonificación se solicitara transcurrido algún año desde la puesta en funcionamiento de la instalación solo se tendrá derecho a disfrutar del tiempo que reste hasta completar el período máximo de tres años. Junto con la solicitud de bonificación deberá aportarse la licencia municipal de la instalación, así como proyecto o memoria técnica de la instalación y declaración emitida por técnico competente, visada por el colegio oficial que corresponda o, en su defecto, justificante de habilitación técnica, en el que quede expresamente justificado que la instalación reúne los requisitos exigidos para tener derecho a la bonificación. Esta bonificación es compatible con otras bonificaciones a que tuviera derecho el sujeto pasivo.”

-Por coherencia de plazos, ya que el nuevo beneficio que se introduce ha de solicitarse antes del 1 de febrero, en el inciso final del artículo 3 se modifica:

“Las solicitudes de bonificación previstas en los apartados 1 y 3 se presentarán en el primer trimestre del ejercicio en el que se pretenda la aplicación del beneficio fiscal”.

ORDENANZA FISCAL Nº 402- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

- Se suprime la bonificación prevista en el epígrafe a) del artículo 4.1 para los vehículos de más de 25 años de antigüedad, quedando el apartado 1 de la siguiente manera:

“Disfrutarán de una bonificación del 75 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos que hayan sido catalogados como “vehículos históricos” por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en la forma que se establece en el Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.”

- Por coherencia con lo anterior, se suprime el epígrafe a) del apartado 2 del artículo 4.

ORDENANZA Nº 501- PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

- Se estiman dos de las tres alegaciones presentadas por la mercantil FURESA. Se transcribe a continuación el nuevo contenido de esta tarifa primera:

TARIFA PRIMERA: Asignaciones de unidades de enterramiento en régimen de concesión por 50 años.

EPÍGRAFE-DENOMINACIÓN	EUROS
1 - Sepultura	3.461,04
2 - Sepultura de párvulos o fetos	840,69
3 - Nicho	1.685,79
4 - Urna cineraria	149,81
5- Columbario	590,23

TARIFA SEGUNDA: Asignaciones de unidades de enterramiento en régimen de arrendamiento por 5 años.

EPÍGRAFE-DENOMINACIÓN	EUROS
6 - Sepultura	510,00
7 - Sepultura de párvulos o fetos	149,80
8 - Nicho	272,81

TARIFA TERCERA: Inhumaciones, exhumaciones, reducciones, traslados, movimientos e incineraciones.

EPÍGRAFE-DENOMINACIÓN	EUROS
9 - Inhumaciones de cadáveres	123,87
10 - Inhumaciones de párvulos o fetos	79,60
11 - Inhumaciones de cadáveres previamente exhumados	214,64
12 - Exhumación de cadáveres	149,80
13 - Exhumación de restos	99,28
14 - Inhumación de cadáveres en panteones	296,92
15 - Inhumaciones de párvulos o fetos en panteones	197,64
16 - Reducción y traslado de cadáveres (interior cementerio)	197,64
17 - Reducción de restos (interior cementerio)	149,80
18 - Traslado de restos (interior cementerio)	99,28
19 - Servicio de incineración restos cadavéricos	232,51
20 - Movimiento de lápidas (retirada y colocación)	19,70
21- Inhumación de cenizas	77,51
22- Inhumación de restos	77,51

TARIFA CUARTA: Depósitos y sala de autopsias.

EPÍGRAFE-DENOMINACIÓN	EUROS
23 - Depósito de cadáveres (por día)	49,53
24 - Depósito de cadáveres en cámara frigorífica (por día)	69,74
25 - Sala de autopsias (por intervención)	49,53

TARIFA QUINTA: Mantenimiento, conservación, limpieza y vigilancia de las instalaciones.

EPÍGRAFE-DENOMINACIÓN	EUROS
26- Panteones (por m2 y año)	7.16
27- Sepulturas (por año)	18,68
28- Nicho (por año)	15,89

ORDENANZA Nº 502- PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y POR VERTIDOS DIRECTOS DE AGUAS RESIDUALES

- Se aprueba la modificación del contenido del último párrafo del artículo 2 que pasa a tener la siguiente redacción:

“Será obligado el establecimiento y uso del alcantarillado en toda clase de viviendas, establecimientos comerciales o industriales, cuyo emplazamiento se encuentre a una distancia inferior a 100 metros de la red general, incluso cuando sea necesaria la instalación de una infraestructura y equipo de bombeo de titularidad privada necesarios para efectuar el vertido a la red pública.”

- Se aprueba la actualización de un 3,5% para todas las tarifas previstas en el artículo 4 de la ordenanza, esto es, tanto las fijadas por volumen de metro cúbico de agua facturada (tarifa 1), como las tarifas que tienen por objeto la prestación de servicios por parte del concesionario directamente a los particulares que se recogen en las tarifas 2 (Servicios complementarios de utilización eventual), 3 (Por conexión a la red de alcantarillado) y 4 (Reintegro de obras de acometida). En esta última se incluye el equipo de comprobación (un oficial y un vehículo), por cada salida.

ORDENANZA Nº 503- PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

- Se aprueba el aumento de un 3,5% en las tarifas fijadas en el artículo 4 dependientes del volumen del consumo que son las siguientes: Tarifa 1- Usos domésticos; Tarifa 2- Usos no domésticos; Tarifa 3- Obras; Tarifa 4- Especiales para servicios de interés social.

- El mismo porcentaje de incremento se aplica a las tarifas que se enumeran a continuación previstas en el referido precepto y que tienen por objeto la prestación de servicios por parte del concesionario directamente a los particulares: Tarifa 5- Engranajes o conexiones; Tarifa 7- Obras de instalación de acometidas e hidrantes, incluida la apertura y relleno de zanjas; Tarifa 8- Instalaciones y desmontaje de contadores en acometidas para obras; Tarifa 9- Venta de contadores a abonados e instalación; Tarifa 10- Reposiciones; Tarifa 11- Otros servicios a particulares; Tarifa 12- Conexiones a la red general de redes de nueva implantación; Tarifa 13- Reintegro de obras y servicios y Tarifa 14-Fianzas en contratos de suministro.

- En cuanto a las tarifas por el uso y mantenimiento de contadores que son aquellas que el abonado paga bien por el alquiler y mantenimiento de contadores de propiedad municipal o bien por el mantenimiento, incluyendo la instalación, en el caso de los contadores privados y que se fijan en la Tarifa 6 del artículo 4, Se aprueban unas nuevas cuotas bimestrales que se recogen en el cuadro que se transcribe a continuación, con el objetivo de ir tendiendo progresivamente a la autofinanciación de esta prestación, conforme a lo previsto en el artículo 37.7. del Pliego de condiciones regulador del contrato de concesión:

Tarifa 6.- Uso y Mantenimiento de contadores Cuotas bimestrales en €

Contadores privados		
De 13 mm. o menor	0,22	0,35
De 15 mm	0,38	0,45
De 20 mm	0,38	0,46
De 25 mm	0,38	0,46
De 30 mm	0,51	0,58
De 40 mm	0,51	0,61

Contadores privados		
De 50 mm	0,68	0,71
De 65 mm	0,68	0,71
De más de 65 mm.	0,68	0,71
Contadores municipales		
De 13 mm. o menor	0,70	1,04
De 15 mm	1,01	1,27
De 20 mm	1,01	1,31
De 25 mm	1,01	1,72
De 30 mm	1,47	2,40
De 40 mm	1,47	3,12
De 50 mm	2,11	7,42
De 65 mm	2,11	8,94
De más de 65 mm.	2,11	8,94

Clasificación de Vías Públicas por categorías a efectos de tributos y precios públicos municipales.

NOMBRE				Números Cat. Actual
PLAZA	POESÍA, DE LA	OVIEDO/UVIÉU	OVIEDO/UVIÉU	2
PLAZA	APAREJADORES, DE LOS	OVIEDO/UVIÉU	OVIEDO/UVIÉU	2
CALLE	JAIME BALANDRÓN ROMERO	OVIEDO/UVIÉU	OVIEDO/UVIÉU	4
PLAZA	SANITARIOS DE ASTURIAS, DE LOS	OVIEDO/UVIÉU	OVIEDO/UVIÉU	4
AVENIDA	JAIME ALVAREZ - BUYLLA MENENDEZ	OVIEDO/UVIÉU	OVIEDO/UVIÉU	2
PLAZA	TRIBUNA CIUDADANA	OVIEDO/UVIÉU	OVIEDO/UVIÉU	3
PASEO	JUAN BENITO ARGÜELLES	OVIEDO/UVIÉU	OVIEDO/UVIÉU	3
PASEO	JUAN IGNACIO RUIZ DE LA PEÑA SOLAR	OVIEDO/UVIÉU	OVIEDO/UVIÉU	3

Se aprueban determinados precios públicos cuyas tarifas propuestas no cubren los respectivos costes de los servicios prestados; sin embargo, teniendo en cuenta la finalidad de cada uno de ellos, existen razones sociales, culturales o benéficas para fijar los precios públicos por debajo de su coste, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.2 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Igualmente señalar que las dotaciones oportunas para la cobertura de los servicios aparecen consignadas anualmente en los Presupuestos municipales.

Cuarto.- Este acuerdo entrará en vigor tras su publicación en el BOPA y surtirá efectos desde el 1 de enero de 2022.

Contra el presente acuerdo de derogación, aprobación y modificación de ordenanzas se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, en la forma que establece las normas reguladoras de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Oviedo, a 22 de diciembre de 2021- El Concejal de Gobierno de Economía y Transformación Digital.

BOLETÍN SEMANAL

El Boletín de Información Municipal del Ayuntamiento de Oviedo, tiene carácter semanal.

Los jueves estará a disposición en la siguiente dirección de Internet: www.oviedo.es